

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 83

Referencia:

Año: 1922

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-12-1922

Título: POR EL CUAL SE DICTA UNA DISPOSICION RELACIONADA CON LA EXPORTACION Y REEXPORTACION.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 04052

Publicada el: 12-12-1922

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Puertos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.576

Rollo: 99

Posición: 81

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 12 DE DICIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4952

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, No 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 159.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución	Página
Resolución número 299, de 5 de Diciembre de 1922	12959
Resolución número 300, de 7 de Diciembre de 1922	12959
Resolución número 301, de 7 de Diciembre de 1922	12959
Resolución número 302, de 8 de Diciembre de 1922	12959

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 53 de 1922, de 8 de Diciembre, por el cual se dicta una disposición relacionada con la exportación y reexportación	12959
Decreto número 55 de 1922, de 10 de Diciembre, por el cual se hace un nomenclatorio	12960

SECCION PRIMERA

Resolución número 245, de 29 de Noviembre de 1922	12960
Resolución número 253, de 7 de Diciembre de 1922	12960
Resolución número 254, de 8 de Diciembre de 1922	12960
Resolución número 255, de 8 de Diciembre de 1922	12960

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Diciembre de 1922	12960
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Diciembre de 1922	12960

IMPRESA NACIONAL

Resumen de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Noviembre de 1922..... 12961

Avisos Oficiales 12961

Edictos..... 12962

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 299

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 299.—Panamá, Diciembre 5 de 1922.

RESUMEN:

Se señala la Circunscripción de San Blas, como el lugar en donde el reo José del Carmen Almanza debe cumplir la pena de un año de confinamiento a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 300.—Panamá, Diciembre 7 de 1922.

Andrés Hernández, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 624, del 20 de Noviembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Andrés Hernández la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como el 10 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 301.—Panamá, Diciembre 7 de 1922.

Serafín Morales, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 626 del 26 de Noviembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Serafín Morales la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 22 meses de prisión a que fue condenado; y como el 10 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 302.—Panamá, 8 de Diciembre de 1922.

Bolívar o Alfredo Ayala, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las

sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 633, de ayer,

SE RESUELVE:

Conceder a Bolívar o Alfredo Ayala la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 8 meses y 7 días de prisión a que fue condenado; y como el 8 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 22 días, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 83 DE 1922

(DE 8 DE DICIEMBRE)

por el cual se dicta una disposición relacionada con la exportación y reexportación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para los efectos de la estadística es preciso que en alguna de las oficinas fiscales que intervienen en la exportación y reexportación se lleve un registro completo y minucioso de estas operaciones; y

Que las Inspecciones de los Puertos de Panamá, Colón y Bocas del Toro con los artículos que, por su naturaleza, tienen que intervenir en tales operaciones con más frecuencia,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas naturales o jurídicas que se dedican al comercio de exportación y reexportación, están obligadas a presentar a la Inspección del puerto respectiva, los documentos de cualquier referente a toda partida de artículos que vayan a exportar o reexportar, para que tales documentos sean vistos por el Jefe de la oficina. En los referidos documentos se detallará la mercancía o artículos, su peso bruto y neto, valor, cantidad en litros si se trata de líquidos, destino y procedencia. Deberá indicarse, asimismo, si la operación que va a efectuarse es de exportación o de reexportación.

Artículo 2º Los Inspectores de Puerto, inscribirán los referidos documentos en un libro de registro que al efecto llevarán, y los visarán una vez cerciorados de que están correctos y de que se han pagados los correspondientes derechos de exportación, caso de que los efectos estén gravados con ellos.

Artículo 3º Las Agencias de Vapores y los Capitanes de naves se abstendrán de aceptar documentos de embarque de efectos procedentes de la República, cuando tales documentos no lleven el visto bueno del Inspector del Puerto respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 85 DE 1922

(DE 10 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. En virtud de renuncia presentada al señor Rafael Muñoz, del cargo de Colector de Hacienda del Distrito de Chepo, nómbrase en dicho cargo al señor Julio Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 248.—Panamá, Diciembre 29 de 1922.

Vista la Resolución número 259 de fecha 23 del presente mes, dictada por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por medio de la cual se decomisan 15 cajetillas de cigarrillos que fueron introducidas clandestinamente de los Comarcados de la Zona del Canal por el señor Felipe Reyes, y se le impone a éste una multa de B. 25.00 por la falta cometida, y teniendo en cuenta que por Resolución posterior número 260 de la misma fecha y del mismo Jefe del Resguardo, se reconoce que aun cuando Reyes no es empleado de la Zona del Canal, los cigarrillos en referencia los introdujo él para su uso personal y por consiguiente, revoca la parte de la primera Resolución en lo tocante a la multa manteniéndose sólo el cobro de los artículos.

SE RESUELVE:

Apruebe lo actuado por el Jefe del Resguardo en este asunto.

Regístrese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, 7 de Diciembre de 1922.

Los señores Moisés Salazar y José Torres en sendos escritos sustentan la apelación que han interpuesto contra la Resolución número 116 de fecha 13 de Noviembre último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, en la cual se les impone una multa de B. 25.00 a cada uno, como infractores del Decreto número 47 de 1919.

La falta que se les imputa a dichos individuos es la de estar comprobado que en casa de ellos había chicha fuerte de maíz con todas las probabilidades de que la daban al expendio, falta que cuando los acusados dicen la han cometido involuntariamente, no se les puede eximir de la sanción correspondiente, pero como es la primera vez que han incurrido en ella, se considera de justicia rebajarles la pena, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Reformar la citada Resolución número 116, en el sentido de rebajar a B. 10.00 las multas impuestas.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 254.—Panamá, Diciembre 8 de 1922.

El Administrador General del Impuesto de Licores en la parte exclusiva de su Resolución número 165 de fecha 29 de Septiembre último, dice lo siguiente:

«El Inspector encargado de la vigilancia de las cantinas de esta ciudad, señor Jorge E. Brown, encontró en el establecimiento de comidas o restaurante del asiático Kam Kam, ubicado en la Avenida B. N.º 51, una cantidad considerable de botellas vacías de licor y sospechando que allí se vendían licores clandestinamente, descubrió escondidas después de requisar el establecimiento tres botellas cerradas de aguardiente seco, y un número de guías de transporte de licores que comprueban que desde el 13 de Agosto pasado el mencionado chino ha estado comprando y expendiendo clandestinamente licores en su establecimiento.

«De este descubrimiento ha resultado también que las fábricas de licores de los señores A. Sosa C. A. Rodariño y Jacinto Yau, en contravención a lo dispuesto por la Ley 10ª de 1919, han estado vendiendo licores de fabricación nacional, por una sola caja o sea en cantidad menor del límite de quince litros establecida por la ley para los vendedores a: por menor.»

Las penas que en la misma Resolución se les impone a las personas que figuran en este asunto, son las siguientes: B. 300.00 al dueño del establecimiento en donde fue encontrado el licor, B. 25.00 a cada uno de los fabricantes que lo despachaban, penas con las cuales no están conformes y apelaron ante este Despacho.

La sanción que se les hace a los sin licencias está demostrando sin lugar a dudas la responsabilidad en que ellos han incurrido, ya que el cuerpo del delito ha quedado patentizado con el hallazgo del licor y con las guías de transporte y facturas canceladas en distintas ocasiones por los licoristas. Así pues hay fundadas sospechas de que el acusado Kam Kam ha estado vendiendo licores sin pagar la patente, esto lo demuestra la cantidad de cajas de licor que se han sido despachadas por los ya mencionados licoristas en contravención con lo dispuesto en la citada Ley 10ª de 1919 y por consiguiente este Despacho estima que las penas impuestas a los licoristas están justificadas y considera de justicia rebajar la del dueño del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución en cuanto a la multa impuesta a los señores A. Sosa C. A. Rodariño y Jacinto Yau. Rebajar la de Kam Kam a B. 150.00.

Regístrese notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 255.—Panamá, Diciembre 8 de 1922.

RESUELTO:

Apruébase la Resolución número 169 de fecha 7 de Agosto del presente año, dictada por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, en cuanto al comiso de los artículos encontrados en la tienda del asiático Pablo García, de la población de Chepo, y se revoca en lo referente a la multa de B. 25.00 impuesta al mismo García.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Diciembre de 1922.

Asiento 798. Escritura número 1301 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Olmedo Alfaro corrige un error en la escritura en la que le vende a O. M. Perreira una finca de su propiedad.

Asiento 799. Escritura número 66 de 31 de Octubre que pasó, de la Notaría de Cocle, por la cual Juana Francisca Abregó viuda de Guevara vende a José Isabel de León un lote de su propiedad llamado «El Arado», ubicado en el Distrito de Natá.

Asiento 800. Diligencia de fianza extendida el 4 de los corrientes, ante el Juez 1º del Circuito de Panamá, por la cual Celestino Carbonell, en su carácter de apoderado de su esposa Graciela Vaccaro de Carbonell, hipoteca una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad para responder de unas costas.

Asiento 801. Escritura número 1291 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ventura Isaza cancela hipoteca a Luis Pérez, y éste constituye nueva hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, a favor de Leonidas Enrique Agustó.

Asiento 802. Certificado número 8 expedido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de la casa de «Aristides Romero», domiciliada en la ciudad de David.

Panamá, Diciembre 5 de 1922.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Diciembre de 1922.

As. 803.—Escritura 18 de 26 de Noviembre de 1922, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Martín Rivera G. y George Gilbert Beckwith adicionan una escritura.

As. 804.—Escritura 210 de 27 de Agosto de 1914, de la Notaría de Chiriquí, por la cual J. R. de la Lastra vende a Fernando Cantanado, José de la Natividad Miranla y Cameliano Puri, los derechos de usufructo de un lote de terreno de su propiedad ubicado en Chiriquí.

As. 805.—Escritura 211 de 27 de Agosto de 1914, de la Notaría de Chiriquí, por la cual J. R. de la Lastra vende a Fernando Cantanado, José de la Natividad Miranla, Cameliano Puri, Isidoro Araúz y Juan Encargista un lote de terreno de su propiedad ubicado en el Distrito de Dolega.

As. 806.—Escritura 1292 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Cantoral y Angelo Ovalle Parodi cancelan hipoteca a Juan de la Cruz Cedeño.

As. 807.—Escritura 1293 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Juan de la Cruz Cedeño vende dos fincas de su propiedad a Ventura Isaza.

As. 808.—Escritura 1294 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ventura Isaza constituye hipoteca sobre dos fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad a favor de Angel Ovalle Parodi.

As. 809.—Copia de la diligencia de fianza de 5 de los corrientes, extendida ante el Juez 1º de este Circuito, por la cual Aquilino Rodríguez, con poder de Oscar López Sosa, hipoteca una finca para responder de unos perjuicios.

As. 810.—Oficio 545 de 5 de los corrientes, por el cual el Juez 1º de este Circuito, ordena al Jefe de esta Oficina se inscriba el secuestro decretado por ese Tribunal sobre la mitad de una finca de propiedad de Leoncio Carol Sampson.

As. 811.—Escritura 271 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Halphen vende un lote de terreno de su propiedad a Julio C. Contreras llamado «El Mostrencos» en Alanje.

As. 812.—Escritura 272 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Halphen vende dos lotes de terreno de su propiedad ubicados en Alanje a Julio C. Contreras.

As. 813.—Escritura 267 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocolizan las diligencias relacionadas con la venta de un lote de terreno de Santiago Carrera a Félix Camazón.

As. 814.—Escritura 162 de 19 de Noviembre pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel S. Tello constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder por la excarcelación de un sujeto.

As. 815.—Escritura 528 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Jorge Momiand y otros venden a la «International Banking Corporation» una casa ubicada en Bella Vista.

As. 816.—Escritura 270 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rosas Morales de Méndez constituye hipoteca a favor de Carlos Carbone sobre una finca de su propiedad.

As. 817.—Escritura 157 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad sobre una casa de Estacado Batista en la ciudad de Chitré.

As. 818.—Oficio 500 de 27 de Octubre pasado, en el cual el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, ordena la cancelación del embargo que pesa sobre unas fincas de Carlos Troetch.

As. 819.—Escritura 1305 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ernestina Vallarino vende a Jorge E. Boyd el derecho proindiviso que le corresponde en una finca en esta ciudad.

As. 820.—(entró ya).

As. 821.—Escritura 1306 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Teresa de la Guardia viuda de Ponce vende una casa y su terreno en esta ciudad a Adriana y Ana Isabel Arango.

As. 822.—Escritura 397 de 10 de Noviembre pasado, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Benjamin Manrique un lote de terreno en el Limón y mide 9 hectáreas.

As. 824.—Escritura 269 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Federico Sagel constituye hipoteca a Ricardo Arias y le da en arrendamiento una finca y derechos de su propiedad.

Panamá, Diciembre 6 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.